

# Emisión de Billetes y Acuñación de Monedas

DECRETO No. 503

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

*Decreta:*

ART. 1°.—Autorízase al Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa Thomas De La Rue & Co. Ltd. de Inglaterra, una ampliación a las emisiones de billetes de C\$1,000.00, C\$500.00, C\$100.00, C\$50.00, C\$20.00 y C\$10.00, todos de la Serie "E", por un total de 51,500,000 formas, conforme el siguiente detalle:

Denominación	Número de Formas	Numeración de Registro	Valor Facial
C\$1,000.00	500,000	500,001/ 1,000,000	C\$ 500,000,000.00
500.00	1,000,000	2,000,001/ 3,000,000	500,000,000.00
100.00	5,000,000	16,100,001/21,100,000	500,000,000.00
50.00	5,000,000	8,000,001/13,000,000	250,000,000.00
20.00	20,000,000	10,000,001/30,000,000	400,000,000.00
10.00	20,000,000	20,000,001/40,000,000	200,000,000.00
<b>Totales:</b>	<b>51,500,000</b>		<b>C\$2,350,000,000.00</b>

ART. 2°.—Las firmas que ampararán todas las formas de billetes comprendidas en esta ampliación serán las de: Joaquín Cuadra Chamorro, Alfredo Alaníz D. y Adolfo Ubilla M., Ministro de Finanzas de la República, Presidente del Banco Central de Nicaragua, y Gerente del Banco Central de Nicaragua respectivamente. En las formas de billetes de C\$20.00 y C\$10.00 la casa impresora imprimirá las tres firmas ya mencionadas. En las demás la casa impresora imprimirá solamente las dos primeras firmas, pues la tercera se imprimirá en Nicaragua.

ART. 3°.—Todos los billetes, en sus características de leyendas, diseño, ornamentación, color, etc., serán enteramente iguales a los de la respectiva denominación de cada clase de la Serie "E", exceptuados los billetes de C\$500.00 y C\$100.00 a los cuales se les suprimirá el marco ornamental y se les incluirá una marca de agua con la transparencia de la imagen de A. C. Sandino.

ART. 4°.—Asimismo se autoriza al mismo Banco Central de Nicaragua para contratar con la casa Royal Mint de Londres, Inglaterra, una ampliación de la acuñación de monedas de C\$5.00 a la cual se refiere el Decreto No. 350 del 19 de marzo del año

en curso. La ampliación que se autoriza será por 6,000,000 más de piezas del valor indicado, o sea un valor adicional de C\$30,000,000.00.

ART. 5º.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramirez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Arturo J. Cruz.* - *Rafael Córdova Rivas.*